



RESOLUCION DE CADUCIDAD N° 00000168 - 2026-MPCH/GDVT-SGT

Chiclayo; 03 de Febrero del 2026

VISTO:

Vista la Papeleta de Infracción al Tránsito, se verifica que, a **LUIS ANTONIO SANTACRUZ MORALES** identificado con **DNI N° 16613694**, se le ha impuesto la papeleta de infracción N° **10001037744**, con fecha de imposición el **02/05/2022**, con código de infracción **M-17**, por **cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario**.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el régimen jurídico aplicable a la actuación de la Administración Pública y sus operadores, dispositivo legal que consagra el Principio de Legalidad en las siguientes líneas: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, desprendiéndose que, los operadores de la administración pública, se encuentran sujetos de manera irrestricta a las disposiciones y alcances del ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad a las Leyes y Reglamentos Nacionales, tienen las competencias exclusivas en materia de tránsito y transporte en emitir normas y disposiciones, así como realizar actos necesarios para aplicar los reglamentos nacionales dentro de su ámbito territorial.

Que, con Ordenanza Municipal N° 009-2022-MPCH/A del 07 de abril del 2022, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Tránsito Terrestre en la Provincia de Chiclayo, el mismo que en su artículo 11°, sobre el Informe Final de Instrucción, en sus incisos 11.1.1 y 11.1.2, establece que la Sub Gerencia de Transportes es la Autoridad Instructora encargada de elaborar el Informe Final de Instrucción, consecuentemente, siendo esta Sub Gerencia el órgano administrativo encargado de tramitar la etapa instructiva del procedimiento administrativo sancionador, es el competente para emitir la presente resolución de caducidad.

Que, sobre el particular se tiene el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, la misma que establece normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito, y esta rige en todo el territorio de la república;

Que, al respecto del tema en cuestión el Reglamento señalado precedentemente, en su artículo 336° sobre el trámite del procedimiento sancionador, señala que: “Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda: 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la municipalidad provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta, la interposición de los recursos administrativos de ley”;

Que, después de haber analizado el expediente puesto a la vista, debemos referirnos a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 259 “Caducidad administrativa del procedimiento sancionador” numeral 1, establece que: El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos (...).”.

Que, la norma establece que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador se produce de manera automática, una vez concluido el plazo de nueve (9) meses desde su inicio. De esta manera, la declaración por parte de la Administración, ya sea de oficio o a solicitud del administrado, tiene únicamente efectos declarativos la relación jurídica, puesto que basta el cumplimiento de las condiciones para que se configure la caducidad.

Estas condiciones son las siguientes:

- i) La falta de la actuación administrativa determinada por la normativa. El sujeto puede haber realizado otro tipo de acciones, pero la norma exigirá una actuación determinada en el plazo previsto, cuya omisión configura la primera condición para que opere la caducidad. En el caso del procedimiento administrativo sancionador, la norma requiere la resolución del procedimiento antes del cumplimiento del plazo de caducidad.
- ii) El transcurso del tiempo establecido por la norma para el ejercicio de un derecho o el elemento objetivo de la caducidad. Excedido el límite temporal, el procedimiento caduca. Cabe señalar que la acción del sujeto no interrumpe el cómputo del plazo de caducidad.

Que, el numeral 4 del artículo 259° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que: “En el supuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE



que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción", concordante con el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, en su capítulo III, artículo 13 refiere que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescriben a los cuatro (4). (...)" Por lo que, calculando el plazo desde la imposición de la **papeleta de infracción de tránsito N°10001037744, de fecha 02 de Mayo del 2022, este recién prescribiría el 02 de Mayo del 2026.**

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas y con las atribuciones conferidas en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 009-2022-MPCH/A que Aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Tránsito en la Provincia de Chiclayo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador – PAS, correspondiente a la Papeleta de Infracción al Tránsito **Nro. 10001037744** con código **M-17** de fecha **02 de Mayo del 2022**, impuesta a **LUIS ANTONIO SANTACRUZ MORALES**, identificado con **DNI N°16613694**, por haber conducido el vehículo de placa de rodaje **M88969**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL INICIO DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el administrado **LUIS ANTONIO SANTACRUZ MORALES**, identificado con **DNI N° 16613694**, en virtud a la papeleta de infracción de tránsito **N° 10001037744**, con código **M-17** por cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario; conforme a lo establecido en el artículo 259° numeral 4 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR al administrado un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de la notificación de la presente para que **LUIS ANTONIO SANTACRUZ MORALES**, identificado con **DNI N° 16613694** con domicilio en **MZ 44 LT 15 SECTOR MIRAFLORES**, presente los descargos correspondientes a la Papeleta de Infracción de Tránsito **N° 10001037744** de fecha **02 de Mayo del 2022**, con código **M-17**, por **cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional: www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MAGDALENI LOZADA RAMIREZ
SUBGERENTE
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE



Cargo de Notificación de Resolución de Caducidad N° 00000168 - 2026

Notificación dirigida al infractor

Administrado(a) : LUIS ANTONIO SANTACRUZ MORALES
Doc Identidad : DNI - 16613694
Domicilio declarado : MZ 44 LT 15 SECTOR MIRAFLORES
Domicilio : MZ.44 LT.15 SEC.MIRAFLORES - CAYALTI - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
Fecha : Chiclayo, 03 de Febrero del 2026

I.- DATOS DE LA PERSONA QUIEN RECIBE: (ACUSE DE RECIBO). Nombres y apellidos del Receptor _____ N° de Doc. Ident: _____ Exhíbe el Doc: Si: [] No: [] Tipo de Documento: DNI: [] Carnet de Extranjería: [] Otros: [] Fecha de Notificación: _____ Hora: _____ Relación con el Administrado: Titular: [] Espos(a): [] Otros: [] _____ FIRMA / DNI DEL RECEPTOR		II.-CONSTANCIA NEGATIVA DE RECEPCIÓN Y/O IDENTIFICACIÓN. A) Se Negó a Recibir [] B) Se Negó a Identificar y/o Firmar [] N° Pisos: _____ N° Suministro: _____ Material y Color Fachada: _____ Material y Color Puerta: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____:____ Por medio del presente cargo, se levanta el Acta de Notificación en Fecha y Horas indicadas líneas arriba, para certificar la negativa detallada en la presente sección, en cumplimiento el Artículo 104° del T.U.O. del Código Tributario, dejando constancia de la entrega de(los) documentos(s) en el presente CARGO DE NOTIFICACIÓN, (Punto V). Firma el notificador que da fe del acto.							
III.- MOTIVOS DE NO ACUSE DE RECIBO 1. Dirección no existe [] 2. Persona no hallada [] 3. Casa abandonada [] 4. Terreno baldío [] 5. Persona fallecida [] Observaciones: _____ _____		IV.- NOTIFICACIÓN POR CONSTANCIA ADMINISTRATIVA [] En conformidad con el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se procede a notificar la presente resolución en las oficinas de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, ubicadas en Calle Yurimaguas nro. 299 - Chiclayo. De acuerdo con el artículo 259° de la misma norma, al haberse producido la caducidad del procedimiento sancionador, se podrá iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador si la infracción aún no ha prescrito. V.- ANEXO DOCUMENTOS A NOTIFICAR <table border="1"><thead><tr><th>ITEM</th><th>TIPO</th><th>N° DE DOCUMENTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Resolución de caducidad</td><td>00000168</td></tr></tbody></table>		ITEM	TIPO	N° DE DOCUMENTO	1	Resolución de caducidad	00000168
ITEM	TIPO	N° DE DOCUMENTO							
1	Resolución de caducidad	00000168							
VISITAS EFECTUADAS									
1ra Visita _____/_____/_____ Día Mes Año		2da Visita _____/_____/_____ Día Mes Año							
Identificación y Firma del Notificador		Identificación y Firma del Notificador							